

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 24 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por apoderado judicial en representación de la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2022.

Auto Interlocutorio:	N° 1694
Radicación:	760014004001-2021-00170-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Claudia Elena Morales Arce
Menor	M. Á. Gil Morales
Demandado:	Gustavo Adolfo Gil Ortiz

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente a través de su apoderado judicial, el demandado señor Gustavo Adolfo Gil Ortiz, arrima memorial en el que se pronuncia con respecto a lo dispuesto en sentencia N° 06, del 12 de enero de la anualidad, manifestando que la señora Claudia Elena Morales Arce, está incumpliendo con lo dispuesto por el Juzgado, de igual forma anexa información como constancia de lo expuesto en el memorial, el que se agregará al expediente para que obre y conste en el y se instará a las partes señores Gustavo Adolfo Gil Ortiz y Claudia Elena Morales Arce, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. N° 06, del 12 de enero de la anualidad y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial que antecede y sus anexos para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: CONMINAR a los señores Gustavo Adolfo Gil Ortiz y Claudia Elena Morales Arce, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. N° 06, del 12 de enero de la anualidad, consistentes en **"PRIMERO: AUTORIZAR Y CONCEDER** al menor MIGUEL ANGEL GIL MORALES permiso para salir del país con su madre la señora CLAUDIA MILENA MORALES ARCE identificada con cédula de ciudadanía No 29.678.654, hacia ESTADOS UNIDOS y así también para viajar a México para pernotar con su padre durante las vacaciones del mes de diciembre de 2022 y fechas que deba pasar con su padre en ese país, el menor portara el registro civil de nacimiento con el indicativo serial No.50289081 y NUIP1109924281 de la NOTARIA QUINTA DE CALI., en cumplimiento de lo decidido, la señora CLAUDIA MILENA MORALES ARCE podrá salir con el menor cuando a bien lo tenga, En virtud de lo anterior se autoriza que el menor fije su residencia con su señora madre en ESTADOS UNIDOS. **SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION** el siguiente acuerdo con relación al régimen de visitas del padre, el señor GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ: •El señor GIL ORTIZ, podrá contactar a su hijo telefónicamente o por medios virtuales como mínimo dos (2) veces por semana, fijando para ello los días miércoles y viernes de 3:30 PM a 4:00 PM hora colombiana. •En el mes de mayo de 2022 el señor GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ, estará en Colombia, por lo cual se acuerda que en este tiempo el menor MIGUEL ANGEL GIL MORALES pernotara con su padre, quien se encargara si es del caso de estar pendiente de sus actividades escolares, así como de llevarlo y recogerlo en el colegio. •Una vez residan en Estados Unidos se seguirá con las visitas virtuales en los horarios antes mencionados. •En diciembre de 2022, el menor pasara las vacaciones con su padre en México, para lo cual su madre facilitara el traslado del menor, y económicamente ambos padres aportaran para su traslado, así también el señor GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ, se compromete a devolverlo dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de 2023 y sucesivamente se alternaran las vacaciones en los meses de diciembre de los años siguientes hasta que el menor complete la mayoría de edad o las partes acuerden algo diferente. Por lo anterior la señora madre CLAUDIA MILENA MORALES deberá promover, propiciar y respetar dicho régimen. **TERCERO:** Se ordena oficiar a Migración Colombia, dando cuenta de lo aquí decidido. **CUARTO:** En cuanto a la cuota alimentaria, a favor del menor MIGUEL ANGEL GIL MORALES y a cargo de su padre GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ, seguirá siendo la ya fijada. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 294 CGP, esta providencia queda notificada

en estrados judiciales. **SEXTO:** ORDENESE la copia del link del video y levantamiento de acta de la presente audiencia, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el radicador.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.P.M

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 111 de hoy 25 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828f49e10601b2571adea9ba51945b092b834886d7c3ba60a4ac46acf01d55ac**

Documento generado en 24/11/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>